

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES QUE FORTALEZCAN LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, DOCTOR HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ITAIPCH" Y POR LA OTRA "KINTILTIK" ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELFINA AGUILAR GÓMEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "KINTILTIK". Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". EL CUAL PACTAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

I.- Declara el "ITAIPCH", que:

- a. Es un Órgano autónomo especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 102 de la particular del estado de Chiapas y el numeral 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- b. Su titular, el Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, fue nombrado por el Congreso del Estado como Comisionado del hoy Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fecha 24 de octubre de 2017, según consta en el decreto número 261 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo III, de fecha miércoles 25 de octubre de 2017.
- c. Su titular, el Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, fue nombrado por el Pleno de este órgano garante como Comisionado Presidente conforme al acuerdo cuarto de la segunda sesión extraordinaria del Pleno, realizada el 04 de febrero de 2021, según consta en el acta 02-E/2021.
- d. Su Pleno aprobó la firma del presente Convenio General de Colaboración con el Centro mediante el acuerdo Décimo de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, según consta en el acta 12-O/2021.
- e. Su titular cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente convenio, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20, 27 fracción XII y 46 fracción I de la Ley de





Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas en relación con la fracción XVII del artículo 19 de su Reglamento Interior.

- f. Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento el ubicado en 12ª. Avenida Poniente Norte Número 1104, Colonia El Mirador, C.P. 29030, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.- Declara "KINTILTIK" que:

- a. Es una asociación civil constituida de conformidad con las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número 6016, volumen 124, de fecha 03 de febrero de 2006 otorgada ante la fe del Notario Público 42 de la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, Lic. Octavio Moreno Moreno con inscripción en Registro Público de Comercio con Folio Mercantil Electrónico MAI502324.
- b. Es representado en este acto por Delfina Aguilar Gómez, en su carácter de apoderado general con facultades de administración, según consta en la escritura pública referida en la declaración inmediata anterior mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- c. Su Registro Federal de Contribuyentes es: KIN060203U14
- d. Su domicilio se ubica en 1ª Avenida Oriente Sur Número 21, Colonia Centro, 30181, Las Margaritas, Chiapas, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

III.- Declaran "LAS PARTES", que:

- a. Se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y capacidad para convenir, así como las facultades de su representante para actuar, a nombre de sus respectivas instituciones por lo cual es su voluntad libre de todo vicio, celebrar el presente convenio de colaboración sujetándose al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente Convenio, es establecer las bases de colaboración entre el "ITAIPCH" y "KINTILTIK", para la ejecución de estrategias y actividades, con pertinencia cultural, dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales; así como el uso de la plataforma nacional de transparencia.

**SEGUNDA. Acciones para el cumplimiento del objeto.** "LAS PARTES", convienen que para la realización, del objeto del presente convenio, se establecen los siguientes mecanismos y bases:





- a) Organizar en forma coordinada , cursos, talleres, seminarios, certámenes, capacitaciones, eventos artísticos, cívicos y culturales, entre otros, que permitan difundir la importancia de una cultura de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas, así como para el uso la plataforma nacional de transparencia, partiendo con el diseño y lanzamiento de una plataforma de aprendizaje en línea MOODLE sobre el DAI con pertinencia cultural dirigido a funcionarios y autoridades comunitarias
- b) Proporcionar capacitaciones continuas y especializadas al personal, personas agremiadas o membresía de cada una de Las Partes.
- c) Fomentar los principios de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica.
- d) Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos en situaciones vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información pública.
- e) Implementar la participación de "KINTILTIK" en el Plan Nacional de Socialización del Derecho de Acceso a la Información (Plan DAI), con pertinencia cultural.
- f) Realizar el pilotaje para lanzar la Plataforma Nacional de Transparencia con pertinencia cultural, en colaboración de las partes; un micrositio con videos tutoriales, infografías e historietas para el desarrollo y fortalecimiento de capacidades para el potenciar el ejercicio del DAI con pertinencia cultural.
- g) Realizar la traducción a lenguas tseltal, tsotsil y tojolab'al de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- h) Designar cada una de "LAS PARTES", a partir de la fecha de firma de este convenio, un representante que se encargará de coordinar las tareas necesarias para cumplir con las acciones de colaboración pactadas en este instrumento. En caso de que decidan cambiar al funcionario u órgano responsable, bastará que lo comuniquen de una a la otra parte, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de acaecido dicho suceso. En este acto, "EL INSTITUTO" designa como responsable al **Director de Vinculación y Comunicación Social**, el C. José Luis Estrada Gordillo, mientras que "KINKILTIK" designa como responsable a su **Director General**, el maestro José David Ruiz Aguilar.
- i) Acuerdan que los compromisos y decisiones que se tomen, estarán al amparo de este convenio para cumplir su objeto, así como las acciones y actividades que se determinen llevar a cabo, constarán por escrito, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

**TERCERA. Convocatoria de su membresía.** Por su parte "KINTILTIK", se compromete a convocar a las personas que conforman esa asociación civil, los cuales se concentrarán en las fechas y lugares previamente establecidos por ambas partes, para





la realización de los eventos señalados en la cláusula segunda, así como proporcionar las facilidades para la realización de los mismos.

**CUARTA. Difusión de las actividades realizadas con base en el Convenio General de Colaboración.** "LAS PARTES" se comprometen a realizar la difusión de las diversas actividades que llevarán a cabo conjuntamente, a través de los medios de comunicación a su alcance, siempre y cuando no obstaculicen o afecten las actividades propias, lo anterior deberá ser en observancia a las disposiciones normativas vigentes y con la debida anticipación.

**QUINTA. Ausencia de relaciones laborales.** "LAS PARTES", convienen en que el personal que cada uno designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este convenio, se entenderá única y exclusivamente con la parte que lo designo, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que por ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral, otros derechos u obligaciones para la otra parte. Razón por la que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios o como patronos sustitutos o solidarios, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica, que en ese sentido se les quiera fincar.

**SEXTA. Participación de Terceros en el Convenio.** Si en la realización de las acciones derivadas del presente convenio general de colaboración interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", estas continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que a su intervención y/o participación no originará subordinación ni relación de carácter laboral con ninguna de "LAS PARTES", en ninguna circunstancia. Además de lo anterior, para el caso señalado de que se contrate personal eventual para participar en las acciones objeto del presente convenio, la parte que lo haya contratado deberá celebrar el instrumento correspondiente, no siendo en ningún caso responsable la otra parte de tal suscripción.

**SÉPTIMA. Exclusión de responsabilidades.** "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, particularmente por paro de labores administrativas, acordándose que, al desaparecer estas, inmediatamente se reanudarán los trabajos para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

**OCTAVA.- Vigencia y terminación anticipada.** "LAS PARTES", acuerdan que el presente convenio, tendrá vigencia por dos años a partir de la fecha en que se suscribe.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio, previa notificación por escrito que presente, con 30 días de antelación a la fecha propuesta, sin necesidad de





resolución judicial, ni consentimiento de la otra parte; sin que la terminación del mismo afecte el cumplimiento de las acciones que se estén ejecutando en ese momento.

**NOVENA. Modificaciones.** "LAS PARTES" podrán efectuar, en cualquier tiempo, las modificaciones o adiciones que al efecto convengan. Dichas modificaciones se realizarán invariablemente por escrito y obligarán a "LAS PARTES", a partir de la fecha de su firma, formando parte integral del presente Convenio.

**DÉCIMA. Transparencia de las acciones y protección de datos personales.** "LAS PARTES" convienen que, en apego a los principios de certeza, eficacia, máxima publicidad, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia que rigen al "ITAIPCH", la información generada por ejecución del presente Convenio solo podrá ser reservada o clasificada en términos de la normatividad aplicable.

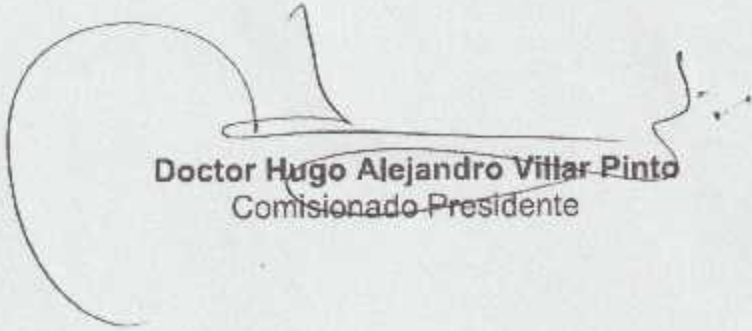
"LAS PARTES" acuerdan que los datos personales descritos en las declaraciones del presente convenio, quedan protegidos conforme a la legislación aplicable.


**DÉCIMA PRIMERA. Resolución de controversias e interpretación.** "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias, para su debido cumplimiento; en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo la resolverán a través de los representantes nombrados, de conformidad a la cláusula segunda, inciso e., del presente convenio.

Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por duplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los seis días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Por el "ITAIPCH"

Por el "KINTILTIK"


  
Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto  
Comisionado Presidente


  
C. Delfina Aguilar Gómez  
Presidenta

**TESTIGOS**

  
**Mtra. Gabriela Fabiola Ruiz Niño**  
Secretaría Ejecutiva

  
**Mtro. José David Ruiz Aguilar**  
Director General

  
**Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán**  
Director Jurídico

  
**Lucia del Carmen Gómez Díaz**  
Coordinadora de Vinculación Comunitaria

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y "KINTILTIK" ASOCIACIÓN CIVIL, SUSCRITO EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, CONSISTENTE EN SEIS FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO.